RESOLUCIÓN N.º 1958

(20 MAR 2025)

Por medio de la cual se corrige la Resolución Nro. 1473 del 4 de marzo de 2025.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales, y

CONSIDERANDO:

Según el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, se determinan las competencias de las Secretarías de Educación Departamentales y Distritales, entre ellas, la de organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

La Ley 715 de 2001, respecto de la competencia de los Departamentos, dispone en su articulado pertinente lo siguiente: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Por ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el momento de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados".

Mediante Decreto 332 del 8 de octubre de 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño delega en el Secretario de Educación Departamental las funciones de: "Resolver las novedades transitorias y definitivas del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos - Resolver las situaciones administrativas que se generen en los establecimientos educativos de los 61 municipios no certificados del departamento de Nariño y, particularmente, las que se generen en relación con el personal docente, directivo docente y administrativo".

La Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto a la corrección de errores formales, consagra:
"**ARTÍCULO** 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto."

Mediante Resolución N.º 1473 del 4 de marzo de 2025, se aceptó la renuncia y se retira del servicio a la funcionaria administrativa adscrita a esta Entidad de educación: CARMEN ALVEAR GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 36.756.746, estipulando que dicha decisión se realizó teniendo en cuenta que COLPENSIONES reconoció pensión de **vejez.**

Es necesario corregir la Resolución N.º 1473 del 4 de marzo de 2025, clarificando que COLPENSIONES reconoció fue la pensión de **invalidez.**

En atención a lo anterior, el párrafo 5° de la parte considerativa de la Resolución Nro. 1473 del 4 de marzo de 2025, se corrige y queda bajo la siguiente literalidad:

"Mediante Resolución con radicado Nro. SUB40718 del 7 de febrero de 2025, la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES procedió a reconocer la pensión de invalidez, a la señora CARMEN ALVEAR GÓMEZ".

En virtud de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. CORREGIR la Resolución N.º 1473 del 4 de marzo de 2025, aclarando que la renuncia y retiro del servicio de la señora CARMEN ALVEAR GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 36.756.746, se realizó por cuanto COLPENSIONES le reconoce pensión por invalidez, de acuerdo con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las demás disposiciones de la Resolución Nro. 1473 del 4 de marzo de 2025 que no fueron objeto de modificación y corrección en este contenido, continúan vigentes.

ARTÍCULO 2.º Comuníquese el contenido de la presente Resolución a la señora CARMEN ALVEAR GÓMEZ, al siguiente correo electrónico: carmen36756@gmail.com.

ARTÍCULO 3°. Envíese copia de esta Resolución a la Oficina de Recursos Humanos para las acciones de su competencia.

ARTÍCULO 4.º La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los 20 MAR 2025

ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOSF CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

	Fecha	Firma
Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia – Subsecretario Administrativa y Financiera		
Revisó: Esteban Gómez Moncayo P.U. Jurídica SED Nariño		
Revisó: Luis Ernesto Ocaña Paz P.U. G.4 Recursos Humanos		
Revisó: Isabel Cristina Santacruz P.U. G.4. Recursos Humanos SED.		
Proyectó: Nubia Moreno Enríquez. P.U.G.2 Recursos Humanos.		